

Boletín  Oficial
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 332

10 de junio de 2010

SUMARIO . Pág. 28177

SUMARIO

Páginas

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 982-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la potenciación del desarrollo integral de los aeropuertos de la Comunidad mediante la creación de nuevos Consorcios y la consolidación de los existentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009.

28184

P.N.L. 1086-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a instalar una marquesina en las localidades de Pubblica de Campean, Las Enillas y La Tuda (Zamora), para las personas que utilicen el transporte escolar o el transporte público, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

28185

P.N.L. 1092-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a solucionar los problemas medioambientales y los perjuicios económicos que provoca el centro de tratamiento de residuos de Gomecello (Salamanca), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

28186



Páginas

P.N.L. 1101-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la presentación de un Plan Integral de Transporte Metropolitano en Valladolid en el plazo de tres meses, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

28187

P.N.L. 1104-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para dotar de banda ancha a Vadillo de la Sierra (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

28188

P.N.L. 1160-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan de empleo específico para las personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

28189

P.N.L. 1161-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

28190

P.N.L. 1161-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

28192



Páginas

P.N.L. 1179-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ildefonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a la recogida de los viajeros del Club de los 60, siempre que no suponga un desvío de la ruta marcada, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010. 28193

P.N.L. 1180-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ildefonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a gestionar de forma totalmente pública la residencia de la tercera edad de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010. 28194

P.N.L. 1181-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a la habilitación de la partida financiera necesaria para la realización de las obras incluidas en el Proyecto Arribes del Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010. 28195

P.N.L. 1182-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la iniciación de un proceso de diálogo con las asociaciones del sector de los centros colaboradores de formación profesional para el empleo, con el fin de seleccionar los mejores cursos a impartir para los trabajadores, en base a la reducción del número de desempleados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010. 28196



Páginas

P.N.L. 1200-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 17 de marzo de 2010. 28197

P.N.L. 1200-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 17 de marzo de 2010. 28198

P.N.L. 1231-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha antes de junio de 2010 las medidas previstas para mejorar el tejido industrial y empresarial atrayendo nuevas inversiones a la Comunidad y manteniendo las existentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 308, de 15 de abril de 2010. 28199

P.N.L. 1234-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para la preservación del puente medieval de Puente del Congosto en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 308, de 15 de abril de 2010. 28200



Páginas

P.N.L. 1241-I'

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a denegar la tramitación del denominado Proyecto Regional de Actuación de Urbanización para el área homogénea 03 "La Lámpara" en el municipio de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 311, de 22 de abril de 2010. 28201

P.N.L. 1252-III

APROBACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León a tomar en consideración la necesidad de proceder a la restauración de la iglesia parroquial de Abezames (Zamora) y a buscar fórmulas encaminadas a dicha restauración, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010. 28202

P.N.L. 1253-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010. 28203

P.N.L. 1253-I'

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010. 28204



Páginas

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta modificada de Reglamento (UE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010)93 final].
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2004/68/JAI. [COM (2010)94 final].
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2010)95 final].
- Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. [COM (2010)102 final].
- Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. [COM (2010)117 final].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010)132 final].

28205

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas para las importaciones en la Unión Europea de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y sus subproductos procedentes de Groenlandia. [COM(2010)176 final].



Páginas

- Propuesta de Reglamento (UE) del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial {COM(2010) 105 final}.
 - Propuesta de Directiva CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información [COM(2010)179 final].
 - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar [COM(2010)145 final].
- 28223

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (Texto codificado) [COM (2010)204 final].
- 28233



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 982-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la potenciación del desarrollo integral de los aeropuertos de la Comunidad mediante la creación de nuevos Consorcios y la consolidación de los existentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009.*

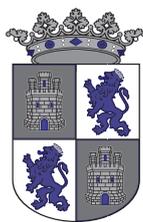
PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 982-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la potenciación del desarrollo integral de los aeropuertos de la Comunidad mediante la creación de nuevos Consorcios y la consolidación de los existentes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 31 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1086-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a instalar una marquesina en las localidades de Pubblica de Campean, Las Enillas y La Tuda (Zamora), para las personas que utilicen el transporte escolar o el transporte público, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.*

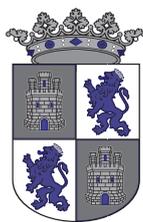
PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1086-I¹, presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a instalar una marquesina en las localidades de Pubblica de Campean, Las Enillas y La Tuda (Zamora), para las personas que utilicen el transporte escolar o el transporte público, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 31 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1092-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a solucionar los problemas medioambientales y los perjuicios económicos que provoca el centro de tratamiento de residuos de Gomecello (Salamanca), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.*

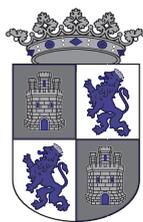
PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1092-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a solucionar los problemas medioambientales y los perjuicios económicos que provoca el centro de tratamiento de residuos de Gomecello (Salamanca), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1101-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la presentación de un Plan Integral de Transporte Metropolitano en Valladolid en el plazo de tres meses, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.*

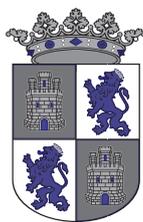
PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1101-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la presentación de un Plan Integral de Transporte Metropolitano en Valladolid en el plazo de tres meses, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 31 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1104-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para dotar de banda ancha a Vadillo de la Sierra (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.*

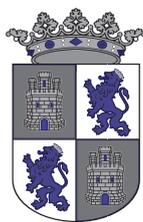
PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1104-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para dotar de banda ancha a Vadillo de la Sierra (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 280, de 4 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 31 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1160-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan de empleo específico para las personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.*

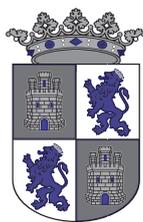
PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1160-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D. Fernando María Rodero García, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan de empleo específico para las personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1161-II *ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 1161-II, formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la P.N.L.1161-I, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones.

Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Seguir llevando a cabo las actuaciones necesarias para incrementar las plazas residenciales públicas, tal y como establece el Mapa de Infraestructuras de Centros Residenciales para Personas Mayores Dependientes.

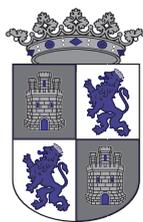


Una vez aprobada la Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia por parte de las Cortes de Castilla y León, y en función de lo estipulado en este texto normativo, seguir llevando a cabo las actuaciones precisas para garantizar el acceso en igualdad de condiciones de los castellanos y leoneses a las plazas residenciales públicas”.

Valladolid, 3 de junio de 2010

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1161-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1161-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un proyecto de ley que regule el acceso a las plazas residenciales que han sido financiadas con fondos públicos garantizando la igualdad de condiciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 289, de 26 de febrero de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1179-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ildefonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a la recogida de los viajeros del Club de los 60, siempre que no suponga un desvío de la ruta marcada, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.*

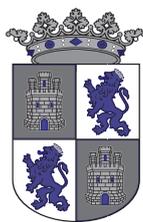
PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1179-I¹, presentada por los Procuradores D. Ildefonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a la recogida de los viajeros del Club de los 60, siempre que no suponga un desvío de la ruta marcada, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1180-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ildfonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a gestionar de forma totalmente pública la residencia de la tercera edad de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1180-I¹, presentada por los Procuradores D. Ildfonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, instando a la Junta de Castilla y León a gestionar de forma totalmente pública la residencia de la tercera edad de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1181-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a la habilitación de la partida financiera necesaria para la realización de las obras incluidas en el Proyecto Arribes del Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1181-I¹, presentada por los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a la habilitación de la partida financiera necesaria para la realización de las obras incluidas en el Proyecto Arribes del Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1182-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la iniciación de un proceso de diálogo con las asociaciones del sector de los centros colaboradores de formación profesional para el empleo, con el fin de seleccionar los mejores cursos a impartir para los trabajadores, en base a la reducción del número de desempleados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.*

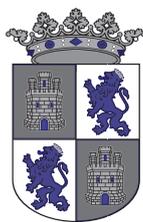
PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1182-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a la iniciación de un proceso de diálogo con las asociaciones del sector de los centros colaboradores de formación profesional para el empleo, con el fin de seleccionar los mejores cursos a impartir para los trabajadores, en base a la reducción del número de desempleados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 294, de 9 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1200-II *ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 17 de marzo de 2010.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 1200-II, formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 17 de marzo de 2010. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la P.N.L.1200-I, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia.

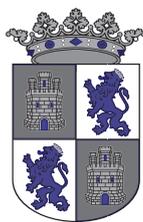
Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a la modificación de la normativa relativa a las condiciones para la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, con el fin de adecuarla a la realidad actual de la atención a personas mayores en Castilla y León”.

Valladolid, 3 de junio de 2010

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1200-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 17 de marzo de 2010.*

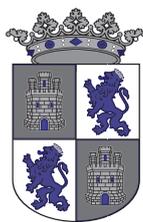
PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1200-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un plan específico de seguimiento y control de los centros residenciales o de estancias diurnas concertados y a adaptar la normativa relativa a los requisitos de personal mínimo necesario de dichos centros a los grados y niveles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 17 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1231-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha antes de junio de 2010 las medidas previstas para mejorar el tejido industrial y empresarial atrayendo nuevas inversiones a la Comunidad y manteniendo las existentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 308, de 15 de abril de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1231-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha antes de junio de 2010 las medidas previstas para mejorar el tejido industrial y empresarial atrayendo nuevas inversiones a la Comunidad y manteniendo las existentes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 308, de 15 de abril de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1234-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para la preservación del puente medieval de Puente del Congosto en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 308, de 15 de abril de 2010.*

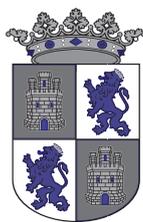
PRESIDENCIA

La Comisión de Arquitectura y Vivienda de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1234-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones precisas para la preservación del puente medieval de Puente del Congosto en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 308, de 15 de abril de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1241-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a denegar la tramitación del denominado Proyecto Regional de Actuación de Urbanización para el área homogénea 03 “La Lámpara” en el municipio de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 311, de 22 de abril de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Arquitectura y Vivienda de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1241-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a denegar la tramitación del denominado Proyecto Regional de Actuación de Urbanización para el área homogénea 03 “La Lámpara” en el municipio de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 311, de 22 de abril de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1252-III *APROBACIÓN por la Comisión de Arquitectura y Vivienda de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León a tomar en consideración la necesidad de proceder a la restauración de la iglesia parroquial de Abezames (Zamora) y a buscar fórmulas encaminadas a dicha restauración, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010.*

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

La Comisión de Arquitectura y Vivienda de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1252-III, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León a tomar en consideración la necesidad de proceder a la restauración de la iglesia parroquial de Abezames (Zamora) y a buscar fórmulas encaminadas a dicha restauración, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 316, de 6 de mayo de 2010, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a estudiar la intervención para la rehabilitación de la iglesia parroquial de San Miguel de Abezames (Zamora).”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1253-II *ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 1253-II, formulada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 316, de 6 de mayo de 2010.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la P.N.L.-1253-I, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio.

Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas necesarias para, de modo unilateral o en colaboración con otras instituciones o entidades, impulsar, fomentar y hacer más atractiva la implantación de empresas en el polígono industrial de Ircio (Miranda de Ebro) “

Valladolid, 3 de junio de 2010

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1253-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 6 de mayo de 2010.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1253-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, Dña. Consuelo Villar Irazábal, D. Ildefonso Sanz Velázquez y D. Fernando Benito Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para impulsar medidas concretas que fomenten y hagan más atractiva la implantación de empresas en el polígono de Ircio, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 316, de 6 de mayo de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta modificada de Reglamento (UE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010)93 final].*
- *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2004/68/JAI. [COM (2010)94 final].*
- *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2010)95 final].*
- *Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. [COM (2010)102 final].*
- *Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. [COM (2010)117 final].*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010)132 final].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 30 de abril de 2010 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta modificada de Reglamento (UE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010)93 final].*
- *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2004/68/JAI. [COM (2010)94 final].*



- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2010)95 final].
- Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. [COM (2010)102 final].
- Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. [COM (2010)117 final].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010)132 final].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.
Fdo: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta modificada de Reglamento (UE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM 2010/93 final].

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2004/68/JAI [COM (2010)94 final].

Propuesta de Directiva del Parlamento Europea y de Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2010)95 final].

Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo [COM (2010)102 final].

Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo [COM (2010)117 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010)/132 final],

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos



de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 8, 12 y 13 de abril a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 3 de diciembre de 2009 el Presidente de las Cortes de Castilla y León remitió los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea al Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos, el cual procedió a la convocatoria de la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 22 de abril de 2010 la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos acordó remitir a la Junta de Castilla y León los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea recibidos, a efectos informativos y para que, si lo estima pertinente, se pronuncie sobre la aplicación del principio de subsidiariedad y, asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 27 de abril como fecha para la primera reunión de la Comisión y el día 30 de abril como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También, en esa reunión, acordó, que la Comisión que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Informe tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales con el fin único de determinar si las regulaciones que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos *que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*”

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”



En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León debe efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a esta Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los



intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

Propuesta modificada de Reglamento (UE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM 2010/93 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El proyecto de Reglamento prevé la constitución de una Agencia Europea para la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en materia de libertad, seguridad y justicia.

La Agencia Europea se atribuye inicialmente las competencias sobre la gestión de los sistemas siguientes:

- Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)
- Sistema de Información de Visados (VIS)
- EURODAC (Sistema de comparación de impresiones dactilares)

La agencia adquiere además la posibilidad de gestionar otros sistemas informáticos de gran magnitud, pero siempre mediante un nuevo mandato específico del legislador.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

El proyecto de Reglamento considera, en su apartado 3.4, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad porque el objetivo de la acción propuesta, es decir, atribuir a una Agencia la gestión operativa del SIS II central, VIS central, interfaces nacionales y EURODAC central, así como de determinados aspectos de su infraestructura de comunicación, no puede ser alcanzado individualmente por los Estados miembros.

Competencias afectadas

La propuesta de Reglamento se fundamenta en diversos artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que regulan la política en materia de visados, asilo o inmigración dentro de la más amplia política común de libertad, seguridad y justicia, concretamente, el artículo 77, apartado 2, letras a) y b), el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 74, el artículo 82, apartado 1, letra d) y el artículo 87, apartado 2, letra a).



El Estado Español participa directamente en los sistemas SIS II, VIS y EURODAC.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León carece de competencias en materia de inmigración, visados o asilo al ser una competencia exclusiva del Estado en virtud del artículo 149.1.2 de la Constitución y sus competencias en materia de seguridad pública contempladas en el artículo 72 del Estatuto de Autonomía no parece que puedan verse afectadas por el proyecto de acto legislativo.

Oportunidad de la regulación europea

Dado que la propuesta de Reglamento trata de definir la gestión operativa de 3 sistemas informáticos de dimensión europea (incluso trascienden las fronteras de la Unión) y puesto que además dichos sistemas tienen como objetivo el intercambio y consulta de datos por parte de los Estados miembros para la concesión de visados, asilo y garantizar la seguridad pública en el espacio de Schengen, parece conveniente atribuir a un organismo comunitario la gestión de los mismos.

Asimismo, las acciones unilaterales de los Estados Miembros en la materia regulada no podrían alcanzar los objetivos de unificación de sistemas que se pretende con la gestión de sistemas por un órgano único.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que el proyecto de Reglamento analizado se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2010)94 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La Directiva derogará y, al mismo tiempo, incorporará la Decisión marco 2004/68/JAI con objeto de incluir los nuevos elementos siguientes:

- en materia de Derecho penal positivo, en general.

Se tipificarán la explotación y los abusos sexuales graves que no estén actualmente regulados en la legislación de la UE. Esto incluye, por ejemplo, la organización de viajes con el fin de cometer abusos sexuales, algo muy frecuente en el contexto del turismo sexual que afecta a niños, pero no exclusivo de éste. La definición de pornografía infantil se modifica para aproximarla al Convenio del Consejo de Europa y al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se tienen especialmente en cuenta los delitos contra los niños que se encuentran en una situación particularmente vulnerable.



Se aumentará el nivel de las sanciones penales para hacerlas proporcionadas, efectivas y disuasorias. A fin de determinar el nivel de gravedad e imponer sanciones proporcionadas se considerarán los diferentes factores que pueden intervenir en los diferentes tipos de delitos como el daño infligido a la víctima, el nivel de culpabilidad del autor del delito y el grado de riesgo para la sociedad.

En consecuencia, puede establecerse una serie de relaciones entre los delitos. En términos generales, las actividades que implican contacto sexual son más graves que las que no lo hacen; la existencia de explotación aumenta la gravedad del delito; la coerción, la fuerza o las amenazas son más graves que el abuso de una posición de poder por parte del autor del delito o de debilidad de la víctima, que a su vez es más grave que el libre consentimiento de la víctima. La prostitución, que implica actividades sexuales y dinero, es más grave que los espectáculos pornográficos, que pueden incluirlos o no; la captación para la prostitución o actividad similar es más grave que la mera provocación, ya que implica la utilización de los niños como mercancías. En cuanto a la pornografía infantil, la producción, que suele implicar la captación y el contacto sexual con el niño, es más grave que los delitos de distribución o de ofrecimiento, que a su vez son más graves que la posesión o el acceso.

Combinando estos criterios se pueden distinguir cinco grupos diferentes de delitos según su nivel de gravedad, que corresponden a diferentes niveles de sanciones para los delitos básicos.

- En materia de delitos en el contexto de las tecnologías de la información.

Se tipificarán las nuevas formas de explotación y abusos sexuales que utilicen las tecnologías de la información. Esto incluye los espectáculos pornográficos en línea, o la obtención de acceso a sabiendas a la pornografía infantil, a fin de incluir aquellos casos en los que la visión de pornografía infantil a partir de sitios de Internet sin descargar ni almacenar imágenes no equivale a la «posesión» ni a la «adquisición» de pornografía infantil. También se incorpora el nuevo delito de seducción de niños con fines sexuales (*grooming*), que sigue fielmente la formulación acordada en el Convenio del Consejo de Europa.

- En materia de investigación judicial e incoación del procedimiento penal.

Se introducirá una serie de disposiciones para asistir en la investigación de los delitos y la acción judicial.

- En materia de enjuiciamiento de delitos cometidos en el extranjero.

Se modificarán las normas de competencia jurisdiccional para garantizar que las personas procedentes de la UE que abusan sexualmente de los niños o los explotan, ya sean nacionales o residentes habituales, sean enjuiciadas aunque cometan los delitos fuera de la UE por medio del denominado turismo sexual.



- En materia de protección de las víctimas.

Se incluirán nuevas disposiciones sobre la protección de las víctimas (en sentido amplio) que garanticen a éstas un acceso fácil a las vías de recurso y les eviten sufrir por participar en un procedimiento judicial. Regularán la asistencia y el apoyo a las víctimas, así como su protección específica en los procedimientos e investigaciones penales.

- En materia de prevención de delitos.

Se introducirán modificaciones que contribuirán a prevenir los delitos de abuso y explotación sexual de la infancia a través de una serie de medidas centradas en antiguos delincuentes y destinadas a prevenir la reincidencia y limitar el acceso a la pornografía infantil en Internet.

Mediante la restricción de dicho acceso se pretende reducir la circulación de pornografía infantil, dificultando la utilización de la Web accesible al público. Esto no sustituye a la acción de retirar contenidos en origen o de enjuiciar a los autores de delitos.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

El proyecto de Directiva, en su apartado 3, a propósito del cumplimiento del principio de subsidiariedad de la propuesta expone lo siguiente:

El principio de subsidiariedad se aplica a las acciones de la Unión Europea.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, por los motivos que se exponen a continuación.

La explotación sexual y los abusos sexuales de los niños tienen una dimensión transfronteriza considerable que es especialmente evidente en la pornografía infantil y el turismo sexual que afecta a los niños, pero que también se traduce en la necesidad de garantizar la protección de los niños de todos los Estados miembros frente a los delincuentes de todos los Estados miembros, que pueden viajar con facilidad. Esto exige una acción de la UE y, especialmente, el cumplimiento de la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo y la Decisión 2000/375/JAI del Consejo, ya que el objetivo de proteger eficazmente a los niños no puede ser alcanzado de forma adecuada, a nivel central, regional o local, únicamente por los Estados miembros.

La acción de la Unión Europea facilitará la consecución de los objetivos de la propuesta por los motivos que se indican a continuación.

La propuesta aproximará el Derecho penal sustantivo de los Estados miembros y las normas de procedimiento, lo que tendrá un efecto positivo en la lucha contra estos delitos. En primer lugar, evitará que los autores puedan optar por cometer el delito en los Estados miembros donde las normas sean menos estrictas; en segundo lugar, las definiciones comunes facilitarán el intercambio de experiencias y datos comunes útiles, y permitirán la comparabilidad de los datos; en tercer lugar, la cooperación internacional resultará más fácil. La propuesta también mejorará la protección de los niños víctimas. Esto es un imperativo humanitario y también una condición para que las víctimas aporten las pruebas necesarias para enjuiciar los delitos.



También aumentará la eficacia de las medidas de prevención en el conjunto de la UE.

Así pues, la propuesta se atiene al principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

Las competencias afectadas no corresponden en exclusiva a la Unión Europea, que fundamenta su actuación en la materia en los artículos 82, apartado 2, y artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Desde la perspectiva autonómica, no se produce afectación de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en lo dispuesto en los artículos 1 a 16 y 19 a 21, por tratarse de cuestiones relativas al derecho penal, procesal y penitenciario, cuya competencia recae exclusivamente en el Estado en virtud del artículo 149.1.6 de la Constitución española.

En lo referido a los artículos 17 y 18 de la propuesta de Directiva, podrían verse afectadas las competencias siguientes:

- Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores (Artículo 70, 10º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).

Oportunidad de la regulación europea

Las libertades de circulación de ciudadanos dentro del territorio de Schengen, unido al drástico abaratamiento que ha experimentado en los últimos años el transporte aéreo de pasajeros, podrían ocasionar un fenómeno de "movilidad delictiva", en virtud del cual los agresores sexuales comunitarios se desplazan para delinquir a aquellos países con un régimen penal más laxo en la materia.

Asimismo, la irrupción de nuevos canales de difusión de pornografía infantil a través de las nuevas tecnologías ha dotado a este problema de una dimensión transfronteriza, lo que hace aconsejable adoptar medidas de ámbito comunitario.

Resulta evidente que para abordar ambas situaciones es precisa la acción conjunta de los Estados miembros de la Unión, ya que la actuación por separado de los mismos no podría alcanzar con suficiencia los objetivos planteados.

Por otro lado, las disposiciones relativas al régimen de apoyo y asistencia que, a través de la red de servicios sociales, debe prestarse a las víctimas y sus familias, constituye, al tratarse de una propuesta de Directiva, de un régimen de mínimos a desarrollar normativamente por los Estados y sus regiones, sin establecer las medidas concretas que se deben adoptar para cumplir la obligación marcada, por lo que no cabe apreciación de vulneración del principio de subsidiariedad con respecto al ámbito competencial de nuestra Comunidad.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que el proyecto de Directiva se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europea y de Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI [COM (2009/136 final)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Directiva como dispone su artículo 1 tiene por objeto establecer “normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos. También busca introducir disposiciones comunes para mejorar la prevención del delito y la protección de las víctimas”.

Por tanto, además de las disposiciones de la actual Decisión Marco, incluiría nuevos elementos, así por lo que respecta al ámbito de las Disposiciones sustantivas de Derecho penal se varía la definición, las circunstancias agravantes y penas y se prevé la no penalización de la víctima. En lo referente a la competencia y enjuiciamiento se introduce una norma de competencia extraterritorial más amplia y vinculante; la coordinación del enjuiciamiento (esta disposición podría quedar desfasada una vez adoptada la decisión marco sobre conflictos de jurisdicción en los procedimientos penales) e instrumentos de investigación.

En el ámbito de los derechos de las víctimas en los procedimientos penales se establece: un trato especial dirigido a prevenir la victimización secundaria; la protección sobre la base de una evaluación del riesgo; y la compensación, incluido el acceso a fondos existentes. Por lo que se refiere al apoyo a las víctimas se dispone de forma novedosa el establecimiento de mecanismos para detectar y ayudar a las víctimas rápidamente; la ayuda normalizada, incluido el acceso al tratamiento médico necesario, al asesoramiento, y a la ayuda psicológica; además se prevén medidas especiales para los niños. También se recogen nuevas regulaciones en materia de prevención como la acción dirigida a disuadir la demanda de servicios sexuales y de mano de obra barata; la formación; o la tipificación de los usuarios de servicios exigidos a una persona, a sabiendas de que ha sido objeto de trata de seres humanos. Por último decir que se introduce el establecimiento por los Estados de ponentes nacionales y otros mecanismos equivalentes de supervisión.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

La propuesta de Directiva recoge en su apartado 4, a propósito del cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando por su cuenta por los motivos siguientes.

La lucha contra la trata de seres humanos requiere esfuerzos coordinados de los Estados miembros, así como la cooperación a nivel internacional para alcanzar los objetivos.



Las diferencias de tratamiento jurídico en los diversos Estados miembros dificultan los esfuerzos coordinados y obstaculizan la aplicación del Derecho internacional y la cooperación judicial.

La actuación por parte de la Unión Europea cumplirá mejor los objetivos de la propuesta por las razones que se exponen a continuación.

La propuesta aproximará el Derecho penal sustantivo de los Estados miembros y las normas procesales de forma más amplia que la actual Decisión marco. Tendrá un impacto positivo en la aplicación del Derecho internacional y la cooperación judicial, así como en la protección y asistencia a las víctimas. Así pues, la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

Las competencias afectadas no corresponden en exclusiva a la Unión Europea, que fundamenta su actuación en la materia en los artículos 29, artículo 31, apartado 1, letra e), y artículo 34 apartado 2, letra b), del Tratado de la Unión Europea.

Desde la perspectiva autonómica, no se produce afectación de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni en lo referido a las disposiciones sustantivas de derecho penal, ni en lo relativo a competencia y enjuiciamiento de la trata de seres humanos, ni en lo establecido acerca de los derechos de las víctimas en los procedimientos penales, dado que dichas materias recaen en el ámbito de competencias exclusivas del Estado definidas en el artículo 149.6 de la Constitución española.

En lo referido a los bloques de la Directiva sobre “apoyo a las víctimas”, “prevención” y “supervisión”, las competencias autonómicas que podrían verse afectadas son las siguientes:

- Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores (Artículo 70 10º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
- Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género (artículo 70 .11º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León).

Oportunidad de la regulación europea

Resulta fácilmente constatable que las redes de trata de seres humanos tienen, en su inmensa mayoría, un carácter supranacional, motivo por el cual resulta conveniente establecer una serie de parámetros penales y procesales comunes a nivel de la Unión.

Si bien los Estados miembros disponen en su totalidad de un régimen penal y procesal adecuado para la lucha contra esta clase de delitos, parece conveniente



armonizar la legislación penal y procesal de los Estados miembros, así como establecer criterios para determinar la competencia para el enjuiciamiento criminal de los autores de los delitos a los que se refiere la directiva.

Por otro lado, en lo que a las políticas de prevención y apoyo a las víctimas se refiere, la directiva, en su calidad de tal, apuesta por unos requisitos mínimos que deberían cumplir los Estados miembros ya sea a nivel central, regional o local, que en todo caso son complementarios a la lucha de la trata de seres humanos por la vía penal.

Dado que es habitual la rotación entre diferentes países de las personas sometidas por las mafias de trata de seres humanos, parece adecuado que se garantice un régimen de ayuda, identificación y prevención similar en todos los Estados miembros; máxime cuando la existencia de estas políticas de apoyo puede ser decisiva para que las víctimas se decidan a poner en conocimiento de las autoridades la situación que están sufriendo.

En consecuencia sólo cabe concluir que la acción por separado de los Estados miembros resultaría insuficiente para alcanzar los objetivos señalados por el proyecto de acto legislativo sometido a dictamen.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos que el proyecto de Directiva se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento (UE) N° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo [COM (2010)102 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento objeto de estudio dispone la modificación del Reglamento n° 1905/2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, que consiste en el establecimiento de una serie de medidas complementarias de asistencia financiera de las que se beneficiarán los países ACP proveedores de plátanos.

La causa del establecimiento de esta nueva regulación es la reducción del margen de preferencia arancelaria de los países ACP exportadores de plátano, del que hasta ahora venían disfrutando, como consecuencia de la negociación de la UE de un acuerdo comercial para el sector del plátano en el marco de la OCM.

De este modo, y tal y como establece el artículo 17 bis de la propuesta de Reglamento, "La ayuda de la Unión a dichos países estará encaminada a apoyar su proceso de ajuste a raíz de la liberalización del mercado del plátano de la UE en el marco de la Organización Mundial del Comercio. La ayuda de la Unión tendrá en cuenta las



políticas y estrategias de adaptación de los países y prestará atención particular a los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) mejorar la competitividad del sector de la exportación de plátanos, cuando esto sea sostenible, teniendo en cuenta la situación de los diversos participantes en la cadena;
- b) fomentar la diversificación económica de las zonas dependientes del plátano;
- c) afrontar las repercusiones de mayor alcance generadas por el proceso de adaptación, posiblemente relacionadas, aunque no de forma exclusiva, con el empleo y los servicios sociales, la utilización del suelo y la rehabilitación ambiental y la estabilidad macroeconómica”.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

A diferencia de lo que sucede en el resto de los proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Reglamento no recoge las razones por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en esta reforma del Reglamento nº 1905/2006 respeta el principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

La regulación contemplada en la propuesta de Reglamento objeto de este estudio parece que se dicta, aunque tampoco se justifica la base jurídica en la propuesta, en virtud de la política de cooperación al desarrollo, política que aparece mencionada en el artículo 4.4 del TFUE en los siguientes términos:

“En los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, la Unión dispondrá de competencia para emprender acciones y para llevar a cabo una política común, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya”.

Se configura así como una competencia compartida y complementaria a la que llevan los Estados miembros de forma individual y en el caso español también sería complementaria a la llevada a cabo por las Comunidades Autónomas. En el caso de nuestra Comunidad Autónoma el artículo 67.4 del Estatuto de Autonomía dispone expresamente que una “ley de Cortes regulará el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo de la Comunidad en el ámbito internacional” La ley que regula actualmente la cooperación al desarrollo en Castilla y León es la Ley 9/2006 de 19 de octubre que prevé en su artículo 32, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y mejorar la eficacia de los recursos, la coordinación de la política al desarrollo de Castilla y León en el marco de la Unión Europea con sus instituciones y con otras regiones comunitarias.

Oportunidad de la regulación europea

Por las finalidades y objetivos explicitados en la propuesta de Reglamento y teniendo en cuenta el carácter complementario de la política de cooperación al desarrollo



puede considerarse que no se produce ningún perjuicio al ejercicio de la política de cooperación al desarrollo de Castilla y León.

Asimismo, entiende esta Comisión que podría evitarse con este instrumento común de cooperación al desarrollo duplicidades y conflictos con otras medidas de cooperación al desarrollo de los Estados miembros o, en su caso, de las regiones comunitarias que pretendiesen conseguir la misma finalidad: evitar el perjuicio a los países ACP exportadores de plátanos producido como consecuencia de la negociación de la UE de un acuerdo comercial para el sector del plátano en el marco de la OCM.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que el proyecto de Directiva se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento (UE) Nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo [COM (2010)117 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objetivo de la propuesta de Reglamento objeto de dictamen es establecer un marco común para la producción sistemática de estadísticas europeas sobre el turismo por medio de la recogida, la compilación, el tratamiento y la transmisión de estadísticas europeas armonizadas sobre la oferta y la demanda turísticas de los Estados miembros.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

La propuesta de reglamento analizada dispone en su punto 3, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“Se aplica el principio de subsidiariedad en la medida en que la propuesta no pertenece a un ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por los motivos que se exponen a continuación”.

La comparabilidad constituye una de las principales preocupaciones en relación con la calidad de los datos estadísticos. Los Estados miembros no pueden conseguir suficiente comparabilidad sin un marco europeo claro, es decir, una legislación europea que establezca conceptos estadísticos, modelos de notificación y requisitos de calidad comunes. A estos efectos, existe desde 1995 legislación europea sobre las estadísticas de turismo. Sin embargo, tanto usuarios como proveedores han solicitado una actualización.

Por sí sola, la acción de los Estados miembros afectaría negativamente los intereses de los mismos por el motivo que se expone a continuación. Habida cuenta de que el turismo, además de su componente nacional, tiene también una importante dimensión internacional tanto entrante como saliente, las autoridades responsables de



turismo de los Estados miembros quieren tener información estadística comparable internacionalmente a su disposición. Sin estas estadísticas, recogidas y compiladas con arreglo a un marco común a escala de la Unión Europea, disminuirían la pertinencia y la eficacia de los sistemas (nacionales) de estadísticas sobre el turismo. Además, la ausencia de un marco común que utilice conceptos y modelos de notificación comunes pondría en peligro o eliminaría completamente la posibilidad de intercambiar estadísticas de espejo.

La acción a escala de la Unión Europea permitirá cumplir mejor los objetivos de la propuesta por las razones que se exponen a continuación.

Los objetivos de la propuesta pueden lograrse mejor a escala de la Unión Europea sobre la base de un acto jurídico europeo, porque solo la Comisión puede coordinar la armonización necesaria de la información estadística a esta escala; en cambio, la recogida de datos y la compilación de estadísticas sobre el turismo comparables pueden estar a cargo de los Estados miembros. Por tanto, la Unión Europea puede llevar a cabo las acciones necesarias de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Por lo que se refiere al uso de indicadores cualitativos para demostrar que el objetivo se puede conseguir mejor a escala de la Unión, puesto que el objetivo de la propuesta es la producción de estadísticas europeas armonizadas en materia de turismo, solo se puede llevar a cabo a escala de la Unión Europea. La propuesta conducirá a una mayor comparabilidad de los datos, que, por tanto, serán más pertinentes.

La propuesta tiene como objetivo armonizar los conceptos, los aspectos cubiertos y las características de la información solicitada, la cobertura, los criterios de calidad, los plazos para presentar los informes y los resultados obtenidos, con objeto de lograr unas estadísticas europeas pertinentes, oportunas, comparables y coherentes. No obstante, la recogida de datos se deja a discreción de los Estados miembros, puesto que los compiladores nacionales de datos están en mejor posición para decidir qué metodología y qué fuentes de datos son las más adecuadas. Por este motivo, la iniciativa de la Unión Europea sobre normas metodológicas se limitará a la producción de un conjunto de directrices recomendadas, en estrecha colaboración con los Estados miembros.

Competencias afectadas

Las competencias afectadas no corresponden en exclusiva a la Unión Europea, cuya actuación en esta materia se fundamenta en el artículo 338 del Tratado de la Unión Europea.

Desde el punto de vista autonómico, podrían verse afectadas las siguientes competencias exclusivas:

- Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas. (Artículo 70, 29º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
- Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad (Artículo 70, 26º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).



Oportunidad de la regulación europea

Resulta obvia la necesidad de intervención de la Unión Europea en materia de estadísticas turísticas, dado que para que éstas sean comparables entre estados miembros es necesario armonizar conceptos y metodologías.

La acción por separado de los estados miembros y, en el caso de España en cooperación con las Comunidades Autónomas, impediría establecer comparativas fiables con los países de nuestro entorno, lo que dificultaría a los organismos competentes en materia turística (entre ellos la Junta de Castilla y León) disponer de análisis acertados sobre los que fundamentar sus políticas de promoción y ordenación turística.

Esta propuesta de Reglamento, lejos de comprometer las competencias de la Comunidad Autónoma en la materia, facilitará su ejercicio, redundando en una mayor efectividad de las políticas relacionadas con las mismas.

Incluso, cabe apreciar que se podría introducir a nivel europeo una regulación aún más detallada y así por lo que se refiere al contenido de la regulación se estima conveniente que, entre las variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de los datos anuales, en todas las secciones y apartados debería contemplarse que se considere el nivel regional NUTS 2 junto con el nivel nacional.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que el proyecto de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010)/132 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Reglamento tiene por objeto establecer un marco común para la recogida, la compilación, la transmisión y la evaluación de las cuentas económicas europeas del medio ambiente.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

La propuesta de Reglamento dispone, en su apartado 3.3, al respecto del cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

El principio de subsidiariedad se aplica en la medida en que el ámbito de la propuesta no es competencia exclusiva de la UE.

El objetivo de la acción propuesta, a saber, la recogida, compilación, transmisión y evaluación de las cuentas económicas europeas del medio ambiente, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a escala de la UE sobre la base de un acto jurídico europeo, dado que



solo la Comisión está en condiciones de coordinar la armonización necesaria de la información estadística a escala de la UE, mientras que los Estados miembros pueden organizar la recogida de datos y la compilación de las cuentas económicas comparables del medio ambiente. Por consiguiente, la Comunidad puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado.

Competencias afectadas

Las competencias afectadas no corresponden en exclusiva a la Unión Europea, cuya actuación se fundamenta en el artículo 338 del Tratado de la Unión Europea.

Desde una perspectiva autonómica, las competencias de la Comunidad Autónoma que podrían verse afectadas son las siguientes:

- Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas. (Artículo 70, 29º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
- Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático (Artículo 70, 35º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
- Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas. (Artículo 71 7º Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
- Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos. (Artículo 71 8º Estatuto de Autonomía de Castilla y León)

Oportunidad de la regulación europea

En los últimos tiempos se ha venido señalando desde los ámbitos académico y político la necesidad de incorporar criterios ambientales dentro del Sistema Europeo de Cuentas; todo ello con la finalidad de disponer de indicadores relativos al desarrollo sostenible que tengan en cuenta, entre otras variables, las externalidades ambientales de la actividad económica, que hasta ahora no se veían reflejadas correctamente en las contabilidades nacionales y europeas.

Parece obvio que el Sistema Europeo de Cuentas precisa datos homogéneos y comparables, por lo que su definición y regulación desde las instituciones europeas constituye el único mecanismo posible para poder llevar a efecto los objetivos planteados.

Por otro lado, conviene señalar que los datos estadísticos requeridos en virtud de la propuesta de Reglamento ya venían siendo exigidos por las Instituciones europeas a los Estados miembros, aunque dicha exigencia carecía de base legal alguna.

En consecuencia, la introducción de nueva legislación sobre las cuentas económicas del medio ambiente de los Estados miembros facilitará la disponibilidad de datos comparables sobre los que fundamentar las políticas autonómicas acerca de desarrollo económico y gestión medioambiental.



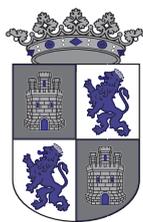
Conclusión

La Comisión considera que el proyecto de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Fdo.: Alfonso José García Vicente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,
Fdo.: María Blanco Ortúñez.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas para las importaciones en la Unión Europea de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y sus subproductos procedentes de Groenlandia. [COM(2010)176 final].*
- Propuesta de Reglamento (UE) del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial {COM(2010) 105 final}.*
- Propuesta de Directiva CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información [COM(2010)179 final].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar [COM(2010)145 final].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 21 de mayo de 2010 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas para las importaciones en la Unión Europea de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y sus subproductos procedentes de Groenlandia. [COM(2010)176 final].*
- Propuesta de Reglamento (UE) del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial {COM(2010) 105 final}.*
- Propuesta de Directiva CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información [COM(2010)179 final].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas*



financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar [COM(2010)145 final].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas para las importaciones en la Unión Europea de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y sus subproductos procedentes de Groenlandia. [COM(2010)176 final]

Propuesta de Reglamento (UE) del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial [COM (2010) 105 final]

Propuesta de Directiva CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información [COM(2010)179 final]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar [[COM(2010)145 final]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 26, 27 y 30 de abril a las Cortes de Castilla y



León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 3 de diciembre de 2009 el Presidente de las Cortes de Castilla y León remitió los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea al Presidente de la Comisión de Asuntos europeos, el cual procedió a la convocatoria de la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En sus reuniones de 10 y 18 de mayo de 2010 la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos acordó remitir a la Junta de Castilla y León los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea recibidos, a efectos informativos y para que, si lo estima pertinente, se pronuncie sobre la aplicación del principio de subsidiariedad y, asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando los días 17 y 19 de mayo como fechas para las reuniones de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 21 de mayo como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También, en su primera reunión, acordó, que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales con el fin único de determinar si las regulaciones que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos *que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*”

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al



principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León debe efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a esta Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, en su caso, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



DICTAMEN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas para las importaciones en la Unión Europea de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y sus subproductos procedentes de Groenlandia. [COM(2010)176 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Decisión del Consejo tiene como objeto el establecimiento de una serie de medidas que garanticen el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de salud animal y seguridad alimentaria establecidas en la legislación comunitaria, además de las normas relativas a la organización común del mercado de productos de la pesca para permitir las importaciones en la Unión Europea de los productos de la pesca, los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos, así como de los subproductos derivados de estas fuentes originarios de Groenlandia o introducidos en Groenlandia e introducidos a continuación en la Unión Europea.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

A diferencia de lo que sucede en otros proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Decisión no recoge las razones por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en la misma respeta el principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

La propuesta de Decisión se fundamenta en diversos artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que regulan la asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) concretamente en los artículos 198 a 204 y en la Decisión 2006/526/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006 relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra. Como se recoge en la exposición de motivos de la Decisión: “En estas normas se establece principalmente el apoyo de la Unión Europea a los PTU con el fin de promover su desarrollo económico y social y de establecer unas estrechas relaciones económicas entre ellos y la Unión Europea en su conjunto. También contienen disposiciones sobre comercio, en particular el acceso con franquicia de derechos a la Unión Europea de productos originarios de los PTU. Por lo demás, los PTU, en la medida en que no forman parte del mercado único, deben cumplir las obligaciones que se imponen a terceros países, entre otras cosas en relación con las normas sanitarias.”.

Por tanto, parece que la presente Decisión recae en el ámbito de las competencias de la Unión Europea sin afectar, en ningún caso, las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



Conclusión

La Comisión considera que la propuesta de Decisión se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea

Propuesta de Reglamento (UE) del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial [COM (2010) 105 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La finalidad de la presente propuesta de Reglamento es establecer un marco jurídico claro en la Unión Europea que establezca la ley aplicable en materia de divorcio y separación judicial y ofrezca a las partes cierto grado de libertad en la elección de la ley aplicable refiriéndose solo a ésta y no a la competencia judicial, a diferencia de lo que hacia la propuesta inicial de la Comisión.

De este modo, se regula como primer criterio para la fijación de la ley aplicable a los procesos de divorcio y separación judicial la elección por los cónyuges de común acuerdo de dicha ley siempre que la misma “respete los derechos fundamentales definidos en los Tratados y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de orden público...” (art. 3) y a falta de elección de estos se dispone una escala de criterios de vinculación dando prioridad a la Ley del Estado de residencia habitual de los esposos.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE.

En el apartado 4.2 de la Exposición de Motivos argumenta el Consejo las razones por las que estima que se respeta en esta propuesta de Reglamento el principio de subsidiariedad. Concretamente dice que: “Los objetivos de la Propuesta solo pueden alcanzarse con una acción de la Unión en forma de normas comunes en materia de ley aplicable, en su caso, por medio de una cooperación reforzada. Las normas de conflicto deben ser idénticas si se quieren garantizar, en beneficio de los ciudadanos, los objetivos de la propuesta, es decir, el refuerzo de la seguridad jurídica, la previsibilidad y la flexibilidad. Vemos pues que una acción unilateral de los Estados miembros participantes iría en contra de estos objetivos. No hay ningún convenio internacional vigente entre los Estados miembros sobre la cuestión de la ley aplicable en materia matrimonial. La consulta pública y la evaluación de impacto que acompañaron la Propuesta de julio de 2006 pusieron de relieve el alcance de los problemas abordados en la presente Propuesta, que afectan anualmente a decenas de miles de ciudadanos. En vista de la naturaleza y el alcance del problema, los objetivos sólo pueden lograrse a nivel de la Unión.”.



Competencias afectadas

La Unión Europea fundamenta su actuación en esta materia, que es competencia de los Estados miembros, en el artículo 81, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que se encuadra en el Título V del Tratado dedicado al espacio de libertad, seguridad y justicia y que atribuye al Consejo competencias para adoptar medidas relativas al Derecho de familia que tengan repercusión transfronteriza, previa consulta al Parlamento Europeo.

En España, de conformidad con el artículo 149.1.8 de la Constitución española la competencia para el establecimiento de “las normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho” es competencia exclusiva del Estado “con respeto a las normas de derecho foral o especial.

Al tratarse de una competencia exclusiva del Estado y al no existir en la Comunidad Autónoma de Castilla y León un derecho civil foral o especial podemos considerar que la propuesta de Reglamento estudiada no afecta al ámbito competencial de nuestra Comunidad.

Oportunidad de la regulación europea

La materialización del principio de libre circulación de trabajadores dentro de la Unión ha traído como consecuencia un notable incremento de la movilidad de ciudadanos a escala europea, lo que se ha traducido, lógicamente, en una mayor constitución de uniones matrimoniales entre personas de diferente nacionalidad o que compartiendo origen residen en otro estado comunitario.

Ante esta realidad resulta evidente la necesidad de establecer normas de conflicto que determinen con claridad la prelación de legislaciones nacionales aplicables a los casos de separación matrimonial y de divorcio. Se trata, en definitiva, de evitar que en caso de separación los cónyuges emprendan una “carrera a los tribunales” reclamando el amparo de la legislación nacional que resulte más favorable para sus intereses.

Reconocida por tanto la necesidad de adoptar estas normas de conflicto, se puede constatar con facilidad que la actuación independiente de los estados miembros resultaría claramente insuficiente para alcanzar los objetivos planteados en el presente proyecto de acto legislativo; las legislaciones nacionales no pueden homogeneizarse sin la intervención de la Unión, por lo que el principio de subsidiariedad no se vería cercenado con la adopción del Reglamento sometido a dictamen.

Conclusión

La Comisión considera que el proyecto de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea



Propuesta de Directiva CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información [COM(2010)179 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo como dispone en su exposición de motivos tiene como objeto “proceder a la codificación de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. La nueva Directiva sustituirá a los diversos actos que son objeto de la operación de codificación.” Según esta misma exposición de motivos “la propuesta respeta en su totalidad el contenido de los textos codificados y se limita, por tanto, a reagruparlos realizando en ellos únicamente las modificaciones formales que la propia operación de codificación requiere.”

Cabe destacar que las Directivas objeto de codificación se han incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1337/1999 de 31 de julio, por el que se regula la remisión de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios para la sociedad de la información.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE.

A diferencia de lo que sucede en otros proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Directiva no recoge las razones por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en la misma respeta el principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

Como se puede colegir de la descripción del objeto del proyecto, la finalidad de esta Directiva es únicamente la de codificación o refundición de la Directiva 98/34/CE con las normas que posteriormente han procedido a modificarla (Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; Anexo II, parte 1, título H del Acta de adhesión de 2004; Directiva 2006/96/CE del Consejo), por lo que las competencias afectadas serán las mismas que las de la citada Directiva 98/34/CE.

La Unión Europea, fundamenta su actuación en la materia en los artículos 114; 337 y 43, todos ellos del Tratado de la Unión Europea, refiriéndose el primero de ellos a la aproximación de legislaciones para la consecución de los objetivos del artículo 26 que regula la competencia de la Unión para el establecimiento del mercado interior y la garantía de su funcionamiento. Dentro de esta competencia de la Unión se encuadra, por tanto, la actividad de las instituciones comunitarias destinada a garantizar la mayor transparencia



en la elaboración de reglamentos de especificaciones técnicas de telecomunicaciones en los Estados miembros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y que las Directivas que codifica la propuesta de Directiva estudiada ya han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español como destacamos al referirnos al objeto de la propuesta, podemos decir que, desde la perspectiva autonómica, no se produce afectación de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con esta propuesta de Directiva.

Oportunidad de la regulación europea

Merece una valoración positiva toda labor de codificación que las instituciones comunitarias lleven a cabo para unificar en un único texto normativo las disposiciones comunitarias primigenias y sus sucesivas reformas evitando así su dispersión dentro del ordenamiento jurídico comunitario. Su importancia la destaca la propia exposición de motivos de la propuesta de Directiva al decir que: “la Comisión concede gran importancia a la simplificación y claridad del Derecho de la Unión, que de esta forma resulta más accesible y comprensible para el ciudadano, abriéndole nuevas posibilidades y reconociéndole derechos concretos que puede invocar.”.

Se trata, por tanto, de una actividad imprescindible para garantizar el principio de seguridad jurídica, al poderse conocer fácilmente y de modo fiable por sus destinatarios cual es el derecho aplicable en un ámbito temporal y material determinado.

Conclusión

La Comisión considera que la propuesta de Directiva se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar [[COM(2010)145 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento objeto de estudio consiste en la modificación del Reglamento 861/2006 del Consejo para adaptar ligeramente algunas de sus disposiciones con el fin de que respondan mejor a las exigencias actuales y al marco legislativo vigente. Como dice su exposición de motivos “se propone asimismo aclarar, cuando sea necesario, el alcance de las medidas financiadas y mejorar la formulación de algunos artículos.” Añade que: “La presente revisión no comporta modificaciones sustanciales del Reglamento 861/2006, en cuanto que no afecta a los objetivos, el tipo de medidas financiadas, la estructura y la dotación financiera”.



Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE.

A diferencia de lo que sucede con otros proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Reglamento no recoge las razones por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en esta reforma del Reglamento 861/2006 respeta el principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

La regulación contemplada en la propuesta de Reglamento objeto de este estudio se ampara, aunque tampoco se justifica en una base jurídica de la propuesta, en la política común de pesca y el Derecho del mar, materia que, en este caso, entra dentro de la competencia exclusiva de la Unión europea.

Por esta razón, no parece que este proyecto de acto legislativo afecte a las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conclusión

La Comisión considera que el proyecto de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: María Blanco Ortúñez

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo: Alfonso José García Vicente



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (Texto codificado) [COM (2010)204 final].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 2 de junio de 2010 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (Texto codificado) [COM (2010)204 final].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (Texto codificado) [COM (2010)204 final]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos



de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 6 de mayo a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la misma.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 3 de diciembre de 2009 el Presidente de las Cortes de Castilla y León remitió el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea al Presidente de la Comisión de Asuntos europeos, el cual procedió a la convocatoria de la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 28 de mayo de 2010 la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos acordó remitir a la Junta de Castilla y León el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea recibido, a efectos informativos y para que, si lo estima pertinente, se pronuncie sobre la aplicación del principio de subsidiariedad y, asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 31 de mayo como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 2 de junio como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También, en esta reunión, acordó, que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, y anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y



proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León debe efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a esta Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en el proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que el mismo se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si la propuesta, a su vez, afecta a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso,



de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (Texto codificado) [COM (2010)204 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo tiene como objeto, tal y como establece el apartado 4 de su exposición de motivos, la codificación del Reglamento(CEE)nº1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad , estableciendo en un único cuerpo legal este Reglamento y las modificaciones por él sufridas, concretamente las efectuadas por el Reglamento (CEE) nº 312/76 del Consejo; el Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo y la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El nuevo Reglamento sustituirá a los distintos actos que son objeto de la operación de codificación. Según esta misma exposición de motivos: “ *La propuesta respeta en su totalidad el contenido de los textos codificados y se limita, por tanto, a reagruparlos realizando en ellos únicamente las modificaciones formales que la propia operación de codificación requiere.*”.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE.

A diferencia de lo que sucede en otros proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Reglamento no recoge las razones por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en la misma respeta el principio de subsidiariedad, lo cual puede ser debido a que las competencias afectadas por su regulación entran dentro de las competencias exclusivas de la Unión, campo en el que no opera este principio.

Competencias afectadas

La regulación de la propuesta de Reglamento objeto de nuestro estudio, que se fundamenta en el artículo 46 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, pretende cumplir el objetivo de asegurar la libre circulación de trabajadores de la Unión, lo cual supone “la abolición, entre los trabajadores de los Estados miembros de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al empleo, retribución y demás condiciones de trabajo, así como el derecho de estos trabajadores a desplazarse libremente dentro de la Unión para ejercer una actividad asalariada, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas.”.



Este objetivo, requerido para el establecimiento del mercado interior y expresamente previsto en el artículo 45 del TFUE, implica una competencia funcional de armonización de las legislaciones estatales que, por principio, solo puede asumir la Unión y solo en el caso en que la Unión no haya ejercido plenamente esta competencia legislativa puede ser ejercida por los Estados. Por esta razón, podemos decir que parece que la presente Propuesta de Reglamento recae en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea sin que, por tanto, opere la aplicación del principio de subsidiariedad en este caso.

Aunque el anterior argumento da por concluido los fundamentos de este Dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en esta propuesta de Reglamento, el mismo no quiere dejar de señalar que merece una valoración positiva toda labor de codificación que las instituciones comunitarias lleven a cabo para unificar en un solo texto normativo las disposiciones comunitarias primigenias y sus sucesivas reformas evitando así su dispersión dentro del ordenamiento jurídico comunitario. Su importancia la destaca la propia exposición de motivos de la propuesta de Reglamento al decir que: "la Comisión concede gran importancia a la simplificación y claridad del Derecho de la Unión, que de esta forma resulta más accesible y comprensible para el ciudadano, abriéndole nuevas posibilidades y reconociéndole derechos concretos que puede invocar.". Se trata, por tanto, de una actividad imprescindible para garantizar el principio de seguridad jurídica, al poderse conocer fácilmente y de modo fiable por sus destinatarios cual es el derecho aplicable en un ámbito temporal y material determinado.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la regulación de la propuesta de Reglamento analizada supone el ejercicio de una competencia funcional de armonización de las legislaciones de los Estados para garantizar la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión, que solo a esta corresponde y en la que no cabe la aplicación del principio de subsidiariedad, tal y como dispone el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 2 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Alfonso José García Vicente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: María Blanco Ortúñez.